

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alcantarilla

#### **1402 Bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el municipio de Alcantarilla.**

Aprobadas por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla, el 30 de noviembre de 2017.

#### **Exposición de motivos**

La Constitución Española, establece en su artículo 43.3 "Los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo facilitarán la adecuada utilización del ocio".

Las Entidades Locales son competentes en la prestación de Servicios Deportivos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre las competencias de los municipios la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo (art. 25.2 L). Modificado y actualizado, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, art. 1.8.

De otra parte la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, revisada y actualizada por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, regula en su art. 10 las competencias en materia deportiva que los ayuntamientos ejercerán en sus respectivos términos municipales.

El artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las "bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones"

El Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria del Pleno, celebrado el 19 de mayo de 2016 y publicado en el BORM del 20 de diciembre de 2016, acuerda la aprobación del Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, cuyo objetivo es regular la gestión de las subvenciones que puedan otorgarse y dotar al procedimiento de una normativa necesaria que favorezca una mayor eficacia.

El Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla a través de la Concejalía de Deportes y Juventud tiene como objetivo el fomento de la práctica de la actividad física y el deporte entre los vecinos y vecinas del municipio, promoviendo la igualdad de oportunidades a la vez que, paralelamente, impulsa el necesario asociacionismo deportivo para la adecuada vertebración de las iniciativas ciudadanas tendentes a la promoción del deporte en Alcantarilla.

Las presentes normas obedecen a la necesidad de contar con unas Bases Generales reguladoras de la concesión de subvenciones que concrete los extremos contenidos en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, y que recoja de manera singular las especialidades en materia de Deportes en el ámbito subvencional.

Es por ello que la Concejalía de Deportes y Juventud del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla dentro de los límites que impone su presupuesto y garantizando los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento de Desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el desarrollo que realiza el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 19 de mayo de 2016; propone las bases reguladoras para la concesión de subvenciones económicas para contribuir a la organización y desarrollo de programas y actuaciones deportivas en el término municipal de Alcantarilla, con la pretensión de incrementar los niveles de eficacia, eficiencia y equidad que ha de presidir la gestión de los recursos públicos en esta materia, mediante la articulación de la siguiente normativa:

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular la concesión de subvenciones a otorgar en régimen de concurrencia competitiva a las Entidades Deportivas locales: Clubes, Asociaciones Deportivas, Deportistas Individuales y Asociaciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, para el desarrollo de proyectos deportivos y actividades, siendo un instrumento de fomento del deporte, la actividad física y del asociacionismo deportivo local.

La finalidad de esta normativa es la de atender la demanda de la población en materia deportiva, en ejercicio y cumplimiento de las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales en la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia y, en especial, a las reflejadas en los apartados a), d), h), de su Art. 10, que hacen referencia a la promoción general del deporte y a la cooperación con otras entidades para llevar a cabo dicha promoción.

Las presentes subvenciones tienen como fin colaborar con los Clubes, Asociaciones Deportivas, Deportistas Individuales y Asociaciones sin ánimo de lucro, en el desarrollo de las actividades deportivas que se ejecuten en Alcantarilla, fomentando el asociacionismo deportivo, la participación en competiciones deportivas de carácter federado o recreativo, así como la promoción, formación y practica de las diferentes disciplinas deportivas.

La concesión de subvenciones estará orientada a la coordinación y complementariedad de las actuaciones y oferta de servicios que en los diversos sectores se lleve a cabo por el Ayuntamiento u otras entidades públicas o privadas y a la optimización, equilibrio y racionalización de recursos económicos y sociales en el conjunto de esfuerzos en el campo del Deporte, y sujetos en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 2. Destinatarios.**

De entre la tipología de entidades deportivas que establece la Ley 8/2015, de 24 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia podrán solicitar estas subvenciones:

Clubes Deportivos

Asociaciones Deportivas

Deportistas Individuales

También podrán ser destinatarias las asociaciones de carácter general sin ánimo de lucro, que en sus fines establezcan alguno de los objetivos de las correspondientes convocatorias.

En todo caso, las Entidades y deportistas individuales beneficiarios deben estar domiciliados en el término municipal de Alcantarilla (las Entidades tendrán su domicilio social en Alcantarilla).

Asimismo, las Entidades beneficiarias deben de estar inscritas en el Registro Oficial de Entidades Deportivas o Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

### **Artículo 3. Programas y actividades susceptibles de subvención.**

Podrán obtener subvención económica las actividades deportivas encuadradas en los programas que seguidamente se indica, clasificadas según se detalla para su adecuado tratamiento y estudio.

Bloque 1. Programa de Promoción deportiva y participación en competiciones:

A.- Actividades que impliquen la participación de forma continuada en competiciones oficiales, según los distintos formatos de federaciones ya sean colectivas o individuales: ligas, pruebas clasificatorias y puntuables de ranking, circuitos zonales etc., tanto a nivel local, autonómico, nacional como internacional.

B.- Escuelas deportivas de iniciación y formación deportiva, y actividades deporte en edad escolar

Bloque 2. Programa de eventos y otras actividades:

A.- La organización de competiciones o eventos de carácter relevante por su incidencia en términos deportivos, sociales y económicos en nuestra ciudad, sirviendo dicha circunstancia al fomento y promoción de las diferentes modalidades deportivas entre la ciudadanía y a la consolidación de la ciudad de Alcantarilla, como un referente deportivo nacional.

B.- Organización, desarrollo y participación en Actividades con fines de singular interés, de deportistas individuales y/o sus asociaciones, que participen u organicen actividades con singular interés y relevancia

Bloque 3. Programa de subvenciones a deportistas con proyección deportiva.

A.- Subvenciones a Deportistas, no profesionales, con proyección deportiva del municipio de Alcantarilla. Para reconocer los resultados deportivos y posibilitar la práctica deportiva y el perfeccionamiento técnico de aquellos deportistas, no profesionales, capaces de destacar en una especialidad.

Las correspondientes convocatorias específicas, determinaran a los bloques y apartados por los que se convoca, e incluso podrán especificar objetivos concretos de estos.

Aquellas solicitudes que presenten las Entidades deportivas o deportistas individuales y que incluyan actividades fuera de las directrices y/o contenidos que se indican, no se tendrán en consideración, desestimándose sin más trámite

### **Artículo 4. Consignación presupuestaria.**

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se concederán con cargo a los créditos previsto en las partidas del presupuesto que anualmente apruebe el Ayuntamiento de Alcantarilla.

### **Artículo 5. Beneficiarios.**

1. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas y entidades, con domicilio social en el municipio de Alcantarilla, que se encuentren en situación que fundamente la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en cada convocatoria, y que cumplan los requisitos que prevén estas bases y los específicos que recojan las convocatorias correspondientes.

2. Las convocatorias podrán extender la condición de beneficiario a:

a) Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica.

b) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o que se encuentren en la situación que motiva la concesión.

3. Los beneficiarios que opten a estas ayudas deberán garantizar previamente que disponen de la capacidad de financiar por cualquier medio la diferencia entre la subvención solicitada a este Ayuntamiento y la totalidad del proyecto.

### **Artículo 6. Requisitos de los Beneficiarios solicitantes.**

Los beneficiarios relacionados en el artículo anterior que deseen acogerse al régimen de ayudas previsto en estas Bases, deberán cumplir los siguientes requisitos antes de iniciar el trámite de solicitud de las subvenciones que regulan las presentes normas:

1. Entidades jurídicas:

a) No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

b) Que se encuentren legalmente constituidas e inscritas disponiendo del correspondiente C. I. F.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas con la Hacienda Municipal.

d) Las Entidades beneficiarias deben de estar inscritas en el Registro Oficial de Entidades Deportivas o Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

e) Desarrollar sus actividades y tener sede/local/domicilio social abierto en el ámbito territorial del municipio de Alcantarilla.

f) Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

g) Acreditar un funcionamiento real y efectivo en el municipio de Alcantarilla.

h) No perseguir fines de lucro ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas o de Administraciones Públicas.

i) Disponer de estructura suficiente y de medios humanos y materiales para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales y poder acreditar la experiencia

y la capacidad operativa que resulten necesarias para el logro de los objetivos propuestos en el proyecto

j) Tener como fines institucionales la realización de actividades coincidentes con alguno de los sectores definidos en el art. 3 de las presentes Bases.

k) Haber justificado adecuadamente conforme a las normas en que fue concedida, cualquier subvención otorgada por este Ayuntamiento en ejercicios anteriores.

l) Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

#### 2. Personas físicas:

a) Que sean mayores de edad, o en su caso ser representados por sus padres o quienes ejerzan la patria potestad.

b) Salvo que se disponga otra cosa en las convocatorias, que se encuentre empadronado en el municipio de Alcantarilla en el momento de la convocatoria de la correspondiente subvención y mantenga dicha condición en el momento de la concesión.

c) Los apartados a), c), h), j), k), del apartado de Entidades jurídicas.

d) Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

#### 3. Colectivos o Entidades sin personalidad jurídica:

a) Deberán hacer constar los datos personales del representante y relación nominal de las personas que integran el proyecto con su aceptación expresa. Todos los integrantes responderán solidariamente de las obligaciones establecidas para los beneficiarios de subvenciones y deberán nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que les corresponden a los beneficiarios.

b) Se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

c) En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

d) Los apartados a), c), h), j), k), del apartado de Entidades jurídicas.

j) Las correspondientes convocatorias expresarán los demás requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes.

### **Artículo 7. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes. Documentación que ha de acompañar a la misma.**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho.

2. En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellos, o en documento anexo, se deberá indicar la descripción del programa para el que se solicita la financiación, la cantidad solicitada, el presupuesto, y los informes que la convocatoria específica determine. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

3. La presentación de la solicitud, supondrá la autorización por el solicitante al órgano concedente para recabar de las Administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como todos aquéllos que sean necesarios para la correcta ejecución de las acciones programadas.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización. La información obtenida será utilizada por la Administración, exclusivamente, para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos públicos, el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios y el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

El órgano concedente, por su parte, además del cumplimiento de las garantías y obligaciones establecidas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda sometido a las actuaciones de comprobación a cargo del beneficiario al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas que fueran de aplicación.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 20 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

5. Las solicitudes de subvención, debidamente documentadas, se presentarán en los plazos estipulados en las correspondientes convocatorias, en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla y en cualquiera de los registros determinados por la normativa vigente, en las oficinas de correos en su forma reglamentaria o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

La presentación en la Oficina de Correos se hará en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

6. Los interesados deberán presentar, junto al modelo normalizado de solicitud, la documentación que en cada una de las convocatorias se especifique. Asimismo, y dentro de los supuestos establecidos por el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Reglamento de la LGS), por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, las convocatorias podrán establecer la sustitución de los certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de los beneficiarios por una declaración responsable.

7. Sin perjuicio de la documentación que las bases de convocatoria específica determinen, los beneficiarios de cualquier subvención con cargo a los Presupuestos Municipales del Ayuntamiento de Alcantarilla deberán aportar los siguientes documentos originales o mediante fotocopia compulsada:

1 Documentación acreditativa de la constitución legal de la entidad peticionaria: acta de constitución de la entidad, estatutos, fotocopia del CIF y certificado de inscripción en el Registro Oficial de Entidades Deportivas o Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Personas físicas original y fotocopia del DNI.

2 Declaración responsable: de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvención pública (art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

3 Declaración responsable: de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado (Hacienda) y de las obligaciones de cotización a la Seguridad Social. (Art. 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

4 Certificación firmada por el Presidente y/o Secretario de la entidad solicitante donde se especifique, tanto las subvenciones recibidas en el año anterior de otros Organismos e Instituciones Públicas y Privadas para el mismo fin u otros similares, y las cuantías recibidas; como las ayudas solicitadas a organismos públicos y privados para el año en curso.

5 Consentimiento firmado, para que el Ayuntamiento efectúe las notificaciones oficiales mediante correo electrónico; siendo necesario y obligatorio que se informe de su recepción.

6 Certificación expedida por el Secretario de la entidad solicitante, con el número de cuenta corriente donde dicha entidad pretende sean transferidos los importes de la subvención, si ésta fuera concedida; indicando con claridad todos los dígitos de la misma, incluido IBAN.

7 Autorización al Ayuntamiento para recabar los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8 Proyecto general de actividades de la entidad solicitante, que incluya los distintos programas deportivos detallados que pretenden desarrollar, y para los que se pide subvención.

Los proyectos presentados deberán estar referidos exclusivamente al municipio de Alcantarilla

9 Presupuesto detallado de ingresos y gastos de las actividades para las que se solicita subvención, justificando las diferencias en caso de déficit o superávit y señalando el importe que se solicita como Subvención.

10 Memoria Deportiva de las actividades realizadas en el año anterior por la entidad solicitante, sintetizando los datos más relevantes de los programas llevados a cabo: número de participantes, tipo de actividad, lugar de desarrollo, calendario, resultados deportivos de la competición; así como un pequeño dossier gráfico que incluya pósters, folletos, prensa etc. (solo para las entidades que solicitan por primera vez).

11 Cualquier otro documento que a juicio de los solicitantes, justifique o acredite la petición de subvención que se formula, que exprese circunstancias singulares para su concesión.



Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

#### **Artículo 8. Subsanación de la solicitud.**

Si la solicitud no reuniera los datos de identificación, tanto de la entidad solicitante como de la subvención solicitada, y/o cualquiera de los previstos en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la citada Ley para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose a su archivo, previa notificación de la resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

#### **Artículo 9. Obligaciones de los Beneficiarios.**

Son obligaciones de los Beneficiarios:

a) Realizar la actividad o el proyecto, que fundamente la concesión de la subvención, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de estos.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcantarilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

c) Que su actividad no esté exclusivamente restringida a beneficiar a sus asociados o miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las mismas condiciones requeridas a aquéllos.

d) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas, salvo que en sus Estatutos se determine que puedan recibir una retribución adecuada, por la realización de servicios diferentes a las funciones que les correspondan como miembros del órgano de representación.

e) Comunicar a la Concejalía competente en el ámbito deportivo la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

g) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en las correspondientes convocatorias.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que sean debidamente requeridas por los órganos



municipales, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

l) Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas.

m) Cualesquiera otras que establezcan las correspondientes convocatorias o se pudieran derivar de la legislación aplicable.

#### **Artículo 10. Procedimientos de concesión.**

1. Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva que tendrá el alcance que determina el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para conceder en cada caso, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Si bien podrá publicarse adicionalmente en los medios que establezca el órgano competente para ordenar el procedimiento. El plazo de solicitud de subvenciones será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Conforme a este procedimiento, la concesión de subvenciones se lleva a cabo mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de valoración que serán fijados en la correspondiente convocatoria, estableciendo una prelación entre las mismas y adjudicándose las cuantías económicas en función de los límites fijados para cada actividad o programa.

3.- En cada convocatoria se indicará la cuantía de la disponibilidad presupuestaria máxima de que se dispone para atender las solicitudes de subvenciones, con indicación de la partida o partidas presupuestarias a las que se imputará el gasto y supeditadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, teniendo en cuenta las siguientes reglas particulares.

a) La consignación del importe máximo destinado a las subvenciones no implica que se tenga que distribuir necesariamente en su totalidad entre todas las solicitudes presentadas.

b) Los fondos se distribuirán entre las Entidades solicitantes que se acojan a cada convocatoria específica, de acuerdo con los criterios de valoración genéricos que a continuación se relacionan y sin perjuicio de los criterios específicos que se establezcan en cada convocatoria

A) En relación con el proyecto:

a. La compatibilidad y complementariedad de los fines expuestos con las competencias y prioridades municipales.

b. La relevancia social de la población a la que se dirige (mujer, movilidad reducida, menores, barrio, etc.), el número previsible de beneficiarios del proyecto o actividad.

c. La idoneidad de las actividades programadas respecto a las necesidades deportivas de la localidad.

d. La elaboración y desarrollo del proyecto y en la evaluación de los resultados.

e. El sostenimiento en el tiempo, estabilidad o previsión de continuidad del proyecto o actividad.

f. Otros.

B) Características de la Entidad:

Trayectoria, implantación de las actuaciones realizadas, antigüedad en su constitución, estructura y capacidad de gestión.

C) Presupuesto y Financiación:

En relación al presupuesto se valorará la proporcionalidad y adecuación del gasto que se presupuesta a los objetivos propuestos.

4. La concesión de una subvención al amparo de una convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para proyectos similares.

#### **Artículo 11. Órgano de Instrucción**

El órgano instructor será el Jefe de Servicio o Director de Área o quien le sustituya reglamentariamente y, en su defecto, el Técnico Municipal que éste designe, este es el responsable de la tramitación del expediente de subvención.

El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, así como recabar de los servicios municipales la colaboración y los informes técnicos, jurídicos o de cualquier otra índole que considere necesarios para la adecuada resolución de las solicitudes presentadas en virtud de los cuales elevarán un informe junto con una propuesta de resolución al órgano colegiado.

#### **Artículo 12. Órgano Colegiado**

La valoración y posterior propuesta de resolución, previo informe del órgano instructor, se realizará por un órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

a. Un Presidente, que será el Concejale Delegado del Área competente en materia de subvenciones.

b. El Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

c. El Jefe de Servicio, Director del Área o Técnico municipal que designe, distinto del órgano instructor.

d. Un concejal de cada grupo municipal.

El citado Órgano Colegiado realizará un examen y valoración de las solicitudes presentadas y del informe técnico y propuesta de resolución realizada por el órgano instructor. Asimismo, dicho Órgano será competente para la interpretación de las presentes Bases, resolviendo cuantas dudas y colmando cuantas lagunas se produzcan en su aplicación.

El mencionado Órgano de Valoración podrá recabar los asesoramientos e informes que considere oportunos.

Dicho Órgano Colegiado evaluará los proyectos y confeccionará una propuesta provisional de concesión y denegación de subvenciones, por importe cierto, incluyendo las cuantías y beneficiarios.

#### **Artículo 13. Propuestas de resolución**

1. Propuesta de Resolución Provisional

El órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva. La resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### 2. Resolución Definitiva

A la vista de la propuesta formulada, el órgano competente resolverá el procedimiento, en el que deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte. La resolución deberá contener, además de los beneficiarios, la desestimación del resto de solicitudes, notificándolo a los interesados.

9. En los supuestos y con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones, podrá admitirse la reformulación de solicitudes, siempre que no se haya dictado propuesta definitiva de resolución.

### **Artículo 14. Financiación y compatibilidad de las actividades subvencionadas.**

1. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo las concedidas por el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, para la misma finalidad.

2. El beneficiario que obtuviere una subvención compatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá acreditarlo ante la Concejalía de Deportes por cualquier medio admitido en Derecho.

3. El beneficiario que obtuviere una subvención incompatible con las otorgadas al amparo de estas bases deberá comunicarlo de modo fehaciente al órgano concedente, acompañando copia de la carta del reintegro que, en su caso, hubiera realizado.

4. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. No podrán ser beneficiarios de la subvenciones aquellas entidades que sean parte en convenios y contratos vigentes celebrados con el Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla, cuando el objeto de la colaboración sea sustancialmente similar al proyecto para el que se solicita. En todo caso, se podrá financiar la parte proporcional del número de beneficiarios no incluidos en dicho convenio y/o contrato.

### **Artículo 15. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención se realizará con carácter general previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad o proyecto subvencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2016.

El pago de la subvención concedida requerirá, en todo caso, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que, en su caso, hayan sido adecuadamente justificadas las subvenciones otorgadas con anterioridad cuyo plazo de justificación hubiese vencido.
2. Que se acredite que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

El pago de las diferentes subvenciones se realizará por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla según se establece en el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, de acuerdo a lo establecido en los art. 187 y 196.1.c del R.D. legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con carácter general, se podrán efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta de la subvención concedida, salvo que se disponga lo contrario en la correspondiente convocatoria.

Cuando las necesidades financieras del beneficiario de una subvención no le permitan realizar la actividad subvencionada, podrá solicitar del órgano concedente la realización del pago anticipado; para ello, será necesario presentar al Ayuntamiento una solicitud de pago anticipado o abono a cuenta de la subvención concedida.

#### **Artículo 16. Forma y Plazo de Justificación de Subvenciones.**

La justificación de la subvención concedida deberá realizarse de conformidad con la documentación y plazos establecidos en la convocatoria y se presentaran en el Registro General del Ayuntamiento de Alcantarilla o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

##### **1).- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN**

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas, por importe de, al menos, la cuantía de la subvención concedida.

La justificación de la subvención se realizará mediante la elaboración de una Memoria General de las actividades subvencionadas, estableciéndose en las convocatorias específicas los plazos para su justificación, que de no especificarse será dentro de los tres meses siguientes a la finalización del proyecto o actividad subvencionada.

##### **2.- FORMA O PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN:**

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas e indicadas en el proyecto inicial de solicitud, por importe de al menos, la cuantía de la subvención concedida.

La justificación de la subvención se realizará mediante la elaboración de una MEMORIA GENERAL que deberá incluir los siguientes contenidos, complementados y desarrollados en las convocatorias específicas:

- 1.- Un dossier deportivo sencillo pero bien documentado de todos los proyectos y actividades objeto de subvención, junto con una descripción de las mismas, ajustándose en la medida de lo posible al proyecto presentado inicialmente cuando se solicitó la subvención.

2.- Cierre presupuestario del año con la liquidación económica del programa de actividades (no sólo del importe subvencionado); incluyendo una relación de los ingresos y gastos generados de cada una de las actividades acorde a lo presentado en el proyecto inicial. En esta liquidación, la suma de los ingresos debe ser igual a la suma de los gastos más/menos el remanente/déficit de tesorería.

3.- Cuenta Justificativa de la subvención:

Las facturas deberán incluir el nombre o razón social, licencia fiscal o NIF o CIF del proveedor y el IVA correspondiente, el lugar y fecha de su emisión que deberá corresponder al ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, la descripción de la operación y su contraprestación total así como el sello publicitario original del proveedor.

3.a).- Los documentos que se aceptarán como comprobantes de gastos estarán directamente relacionados con la actividad subvencionada.

3.b).- Condiciones de las facturas que se presenten: las facturas deben ser originales, selladas y en el supuesto que los beneficiarios deban recuperar las facturas originales, deberán presentar el original y copia de cada documento para su compulsación. Dicha documentación se compulsará (la copia) y se sellará (original) en el registro del Ayuntamiento con el fin de controlar la concurrencia de subvenciones, efectuando la devolución del original una vez comprobada y sellada la documentación.

3.c).- La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente y se justificará de la manera que a continuación se indica:

a. Pago en efectivo: Mediante recibo firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.

b. Pago por cheque nominativo: Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario del citado cheque.

c. Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario de la indicada transferencia.

d. Pago por domiciliación bancaria: Mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo de cargo bancario correspondiente.

3.d).- La liquidación de ingresos y gastos, se refiere a una relación genérica y valorada de todos los ingresos que ha obtenido la entidad beneficiaria de la subvención, así como de los gastos, todos ellos referidos al periodo para el que se concede la subvención. En esta liquidación la suma de los ingresos debe ser igual a la suma de los gastos más/menos el remanente/déficit de tesorería.

4.- Valoración / Evaluación final realizada por la entidad solicitante acerca de las actividades subvencionadas: balance de la temporada y de los resultados deportivos alcanzados, si se ha conseguido las metas previstas, incidencias o imprevistos inesperados, posibles cambios/ mejoras para la nueva temporada etc.

5.- Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.

6.- Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.- Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.

**Artículo 17.- Examen de la documentación.**

La documentación justificativa de la aplicación de la subvención será recibida por los servicios municipales del órgano que tramitó la concesión, quienes cotejarán las copias presentadas y diligenciarán los originales.

Si del examen de la documentación presentada, resultare ser ésta incompleta, se concederá un plazo improrrogable de diez días para su subsanación, transcurridos los cuales, sin efectuar ésta se perderá el derecho a la subvención concedida con la obligación automática de reintegro de los importes previamente percibidos, junto con los intereses legales, a contar desde la fecha de su concesión y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Si vencido el plazo de justificación, la Entidad beneficiaria no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de 15 días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los arts. 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones.

Una vez completada la documentación exigida por las bases de la convocatoria, los correspondientes convenios o la presente Ordenanza, los servicios de la correspondiente Concejalía emitirán informe a cerca del grado de cumplimiento de la los fines para los que se otorgó la subvención, la adecuación de los gastos a los citados fines y la corrección de la documentación presentada.

El correspondiente Concejal redactará una propuesta de resolución en relación con la justificación de la subvención para elevar al Órgano que la concedió.

**Artículo 18. Anulación de la subvención.**

Procederá la anulación de la subvención concedida, en los supuestos de renuncia del beneficiario, en los recogidos en los artículos 36.1 y 36.2 de la ley 38/2003, General de Subvenciones, en los casos de incumplimientos por parte del mismo de las obligaciones asumidas y contenidos en la presente convocatoria o que se le hubieran impuesto, previa tramitación del expediente.

En concreto, serán causas de anulación de la subvención las siguientes:

- 1.- No realizar la actividad para la que se concedió la subvención.
- 2.- Haber falseado los datos formulados en la solicitud o documentación aportada, no reuniendo la entidad solicitante los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 3.- No presentar la memoria de la actividad con los datos necesarios y/o solicitados de conformidad con lo preceptuado en la convocatoria.
- 4.- Incumplir alguna de las condiciones establecidas en la convocatoria.
- 5.- Aplicar las subvenciones a fines distintos para los que fueron concedidos.
- 6.- No justificar en plazo la realización de la actividad y la aplicación del importe de la subvención, de conformidad con lo preceptuado en la convocatoria.
- 7.- La negativa por parte de la entidad beneficiaria a someterse a las actuaciones de control establecidas por la Concejalía de Deportes para comprobar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

**Artículo 19. Reintegro de la subvención.**

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en

la Ley 38/2003 General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la ley.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación de expediente, en los supuestos establecidos en el artículo 10 del Reglamento y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Las cantidades que proceda reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los arts. 41 a 43 de la Ley referida, por las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia en la forma establecida en la Ley referida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, computándose según lo establecido en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a la tipificación, sanción y procedimiento a lo previsto en el título IV de la citada Ley.

#### **Artículo 21. Recursos y normativa aplicable.**

Las subvenciones objeto de las presentes Bases se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el Reglamento de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcantarilla, aprobado por acuerdo de Pleno de 19 de mayo de 2016.

En lo no previsto en las presentes Bases Reguladoras se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter general y en la normativa de régimen local.

Contra el acuerdo de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. No se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



### **Artículo 22. Protección de datos**

1.- De acuerdo con lo previsto en La ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la Entidad se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o cesión a terceros, si no es con el consentimiento inequívoco del afectado, o en los supuestos en los artículos 6.2 y 11.2 de la Ley (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999).

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Organica15/1999, el cedente de los datos podrá en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente determine.

3.- La presentación de solicitud de subvención, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley Orgánica implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los relativos a la subvención concedida, a efectos de estudios, estadística, evaluación y seguimiento que se realicen desde la Concejalía de Deportes.

### **Artículo 23. Publicación y Entrada en Vigor**

Las presentes Bases, serán aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Alcantarilla.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez